

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. }

San José, martes 3 de Julio de 1894.

} Número 151.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mar. 3. Stos. Trifón y comps. mrs; s. Beltrán.
CONJUNCIÓN á los 10 m. de la mañana. Lluvia.

En los primeros ocho días del entrante Julio debe pagarse el abono á "La Gaceta", correspondiente al tercer trimestre de este año.

Pasado ese término, se tendrá por retirados á los suscritores que no hubieren pagado.

San José, 21 de Junio de 1894.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO. Decreto. Dictamen.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE JUSTICIA. Acuerdo N. 152. Manda pagar cantidades.

CARTERA DE GOBERNACIÓN. — Acuerdos: N. 72. Aprueba un contrato. N. 73. Eleva la tarifa de cablegramas para varias Naciones. N. 74. Aprueba unos nombramientos. N. 77. Hace nombramientos.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdos Ns. 30 y 31. Hacen nombramientos en reposición.

CARTERA DE GUERRA. Acuerdos: N. 115. Crea instructores militares y da varias disposiciones. N. 116. Hace el nombramiento de instructores militares.

DOCUMENTOS VARIOS.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N. 16.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Estimando justas las razones en que los

señores don Saturnino Lizano y don Carlos Miranda fundan las dimisiones que han presentado de sus cargos de diputados propietario y suplente de la comarca de Puntarenas,

DECRETA:

Artículo 1º Admítense las renunciaciones presentadas por don Saturnino Lizano, diputado propietario por Puntarenas, y don Carlos Miranda, diputado suplente por la misma comarca.

Artículo 2º La Asamblea Electoral de dicha comarca procederá á elegir un diputado propietario y un suplente para sustituir á los dimitentes.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo designará el día y la hora en que ha de verificarse la elección.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional, San José, á los veintisiete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

JON. AGUILAR.

Palacio Nacional. San José, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Publíquese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA G.

Por haberse publicado con un error de copia, se reproduce el siguiente dictamen:

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Gobernación y Policía ha examinado detenidamente el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para establecer en esta capital una casa de corrección de menores de edad, de ambos sexos, que conforme á las leyes de vagancia y demás disposiciones vigentes, deban someterse á la vigilancia y represión de las autoridades; y como de necesidad manifiesta, lo acepta en todas sus partes, y propone sea aprobado por la Cámara.

Sala de Comisiones.

San José, Junio 25 de 1894.

FEDERICO FAERRON.

FÉLIX PACHECO F.

FRANCº JINESTA.

El proyecto de decreto dice así:

El Congreso, &

A iniciativa del Poder Ejecutivo, y
Considerando: Que es un deber del Gobierno el poner los medios para disminuir el vicio;

Que hoy la vagancia, con sus terribles consecuencias, ha invadido gran parte de nuestra juventud, y

Que conviene corregir á los viciados para formar de ellos ciudadanos útiles á la patria;

Por tanto,

DECRETA:

Art. 1º Establécese en esta capital una casa nacional de corrección de menores de ambos sexos, que conforme á las leyes de vagancia y demás disposiciones vigentes, deban someterse á la vigilancia y represión de todas las autoridades de la República.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en dicha obra hasta la suma que considere necesaria, y para dictar las demás disposiciones que para el caso estime convenientes.

Dado, etc.

Señores diputados.

JUAN J. ULLOA G.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento vierte el siguiente informe referente á la concesión pedida por don Santiago Federici, para el establecimiento de una maquinaria, con la cual se extraiga el jugo que contiene el palo de mora y otras maderas de tinte.

Comprendiendo la Comisión que uno de los principales deberes del Estado en un país incipiente como el nuestro, es la protección que debe dar á la agricultura y á las industrias extractivas, particularmente cuando se trata de aprovechar un producto de alto valor y que se pierde en su totalidad, con gran detrimento de la riqueza natural, y en particular de la provincia de Guanacaste, no vacila en recomendaros la solicitud del señor Federici. Efectivamente, puede asegurarse que más de un cincuenta por ciento del valor del palo de mora y otras maderas de tinte, es perdido hasta hoy por falta del establecimiento de una maquinaria como la que se propone establecer. A más de esa ventaja económica, se favorecerá el trabajo en una provincia donde se cuenta con tan pocos elementos, y que reclama más que ninguna otra, la seria atención del Estado.

El proyecto del señor Federici tiene además otro motivo para ser aceptado, y es que también se propone explotar otras maderas, que antes, debido al excesivo flete de mar, motivado por sus irregularidades y grande espesor, no podrían explotarse como era debido, y con la concesión se explotarán sin costo mayor.

Esa industria exige de parte del peticionario fuertes gastos y es otra de las razones por las cuales creemos que el Congreso debe acceder á lo pedido por el señor Federici.

La Comisión, en consecuencia, propone á la consideración de la Cámara el proyecto de ley adjunto.

El Congreso, &

DECRETA:

Artículo 1º—Concédese al señor don Santia-

go Federici la libre explotación, por el término de cinco años, de las maderas de tinte en los baldíos de la República de la costa del Pacífico y provincia de Guanacaste, con excepción de los que se encuentran en la milla marítima y en las márgenes de los ríos navegables.

Art. 2º—Concédesele también la introducción libre de todo derecho fiscal de la maquinaria y accesorios necesarios para esta industria.

Art. 3º—Igualmente se le concede por el citado término de cinco años, la exención de todo derecho nacional ó municipal establecido ó que en lo sucesivo se establezca, sobre los productos de la industria expresada.

Art. 4º—Durante el término de estas concesiones no podrán hacerse las mismas á otras empresas similares. Esto no impedirá la exportación de las maderas de tinte que se produzcan en los terrenos de propiedad particular.

Art. 5º—El señor Federici queda obligado á montar é instalar en el término de dieciocho meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, una maquinaria para extraer y reducir á pastas para su exportación, los tintes contenidos en las maderas conocidas con los nombres de palo de mora, brasil y campeche, y cuantas otras suministren á la industria materias mordentes ó colorantes. La maquinaria será colocada en el punto más conveniente á los intereses de la empresa.

Art. 6º—En recompensa á las concesiones otorgadas, y á contar desde el día en que las máquinas empiecen á trabajar, en cuya fecha comenzarán á correr los cinco años de explotación, el concesionario pagará mil pesos cada año á cada uno de los Hospitales de Liberia y Puntarenas. Estas sumas serán pagadas por semestres vencidos, en las respectivas Tesorerías de las Juntas de Caridad encargadas de la administración de dichos Hospitales, y serán empleadas de preferencia en la edificación, ensanche y mejoras de estos establecimientos.

Art. 7º—Las concesiones referentes á los cinco años de explotación mencionados, quedarán de hecho sin efecto, si trascurrieren los dieciocho meses señalados en el artículo 5º de esta ley, sin que haya sido montada é instalada la maquinaria y esté ya en estado de funcionar.

Art. 8º—Es entendido que el derecho de explotación de que habla el artículo 1º de esta ley no impedirá los denuncios de baldíos existentes, ni los que en lo sucesivo se hagan.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.
San José, 26 de Junio de 1894.

C. C.

ANDRÉS SÁENZ.

Félix Pacheco F. Rodolfo E. Alvarado.

PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con la Ley de Elecciones y con el artículo 2º del decreto número 14 de 19 del mes próximo pasado,

DECRETA:

Artículo 1º.—Convócase á los ciudadanos del cantón de Goicoechea y de los distritos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º y 9º del cantón de San Ramón, para que en elecciones de primer grado

procedan á designar los electores que deben componer las respectivas asambleas electorales.

Art. 2º—Señálanse los días 19, 20 y 21 de Agosto próximo para verificar esas elecciones.

En éstas se observará el siguiente orden cronológico: el día 8 del corriente mes se instalarán las Juntas Electorales de provincia y nombrarán las de los cantones mencionados; el día 15 se instalarán las Juntas Electorales de esos cantones, elegirán las de los distritos que deben reponerse y señalarán el lugar de la residencia de éstas; el 22 se instalarán esas Juntas de distrito y procederán á formar las listas de sufragantes hábiles de su jurisdicción, y el 5 de Agosto próximo á las siete de la mañana deberán estar fijadas en los parajes más públicos de dichos distritos las listas de ciudadanos calificados.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

JUAN J. ULLOA G.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 152.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Junio de 1894.

En virtud de recomendación del Supremo Tribunal de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta cartera se paguen las cantidades siguientes:

Siete pesos á don Alberto Quesada, por remisión de útiles de escritorio al Alcalde de Golfo Dulce.

Seis pesos veinticinco centavos á la Imprenta de Sibaja, por un sello y gastos de envío al Juzgado de San Ramón.

Cinco pesos cincuenta centavos á don Leonidas Carranza, por un sello para el Juzgado de lo Contencioso administrativo.

Diez pesos á don Federico Alvarado, por alquiler de dos bestias ocupadas por el Alcalde del Naranjo en una instrucción contra Leandro Retana y Daniel Castro.

Diez pesos á don Ventura Cordero, por alquiler de dos bestias ocupadas por el Alcalde 2º de Alajuela en la sumaria para averiguar quién hirió á José de J. García.

Treinta pesos á don Ventura Cordero, por alquiler de dos bestias al mismo Alcalde en causa contra Pío Arias.

Veinte pesos al mismo señor Cordero por alquiler de dos bestias empleadas por el citado Alcalde en causa contra Fulgencio Camacho.

Veinte pesos noventa y cinco centavos á don Francisco Arata, Alcalde 1º de Liberia, por útiles gastados en su oficina y pago de alquiler de bestias para diligencias en la sumaria contra Ruperto Ruíz y Rafael Cascante; y

Cincuenta y cuatro pesos al Juez Civil de Cartago: \$ 20-00 para compra de una mesa escritorio y \$ 34-00 para una docena de sillas de que carece su despacho.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 72.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Junio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que literalmente dice: "José María Morales Salinas, Gobernador de la provincia de Heredia, competentemente autorizado por la Municipalidad del cantón central de la misma, en el artículo 2º del acta que celebró el día diez y nueve del mes en curso, por una parte, y por la otra George Ross Lang, mayor de edad, agricultor, natural de los Estados Unidos de América y vecino de la ciudad de San José, han convenido en celebrar el siguiente

CONTRATO:

I.

Ross se compromete á instalar, á más tardar dentro del término de un año, después de aprobado este contrato por el Supremo Gobierno, el alumbrado eléctrico en esta ciudad por medio de máquinas "Dinamo-Eléctricas" con sus correspondientes reguladores. Tanto la maquinaria como sus accesorios serán del sistema Americano Thomson Honton; pero si antes de la instalación definitiva del alumbrado fuere descubierto otro sistema más perfecto que éste, por él lo establecerá Ross de acuerdo con la Municipalidad.

II.

El número de lámparas que instalará el empresario será de sesenta, las cuales deberán colocarse en los puntos que la Municipalidad designe dentro del perímetro de la ciudad. El contratista concede además, sin cobro de derecho alguno, durante todo el término del contrato, una lámpara que será colocada en el Parque Central.

III.

El sistema de alumbrado será el de "arco," y la intensidad de la luz de cada lámpara, de mil quinientas candelas, sirviendo de unidad de medida una vela de esperma de seis por libra.

IV.

Los postes para la colocación de las lámparas serán de hierro é iguales á los que hay en la ciudad de San José.

El contratista no podrá colocar en las calles "pies de amigo" para enderezar ó reforzar los postes que se tuerzan por la tensión de los alambres; pero sí podrá colocar con este mismo objeto postes suplementarios, siempre que sean colocados verticalmente y á la orilla de la calle de manera que no estorben el tránsito.

V.

La maquinaria tendrá la fuerza necesaria para doble número de lámparas del que aquí se estipula. Los alambres de transmisión tendrán también el grueso suficiente para igual número de lámparas, y la Municipalidad podrá acordar, en cualquier tiempo, la colocación de nuevas lámparas dentro del perímetro de la ciudad, hasta completar un número de ciento veinte, reconociendo al contratista la parte de subvención mensual correspondiente al número de lám-

Rita Salazar y Morales, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información de posesión de las fincas siguientes, las cuales están situadas en San Pablo de este cantón: 1.º—Terreno comprensivo como de treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, en montaña y rastrojos; linderos: Norte, calle Moreno, Elicia Agüero y terreno de su propiedad; Este, calle en medio, terrenos de Ramón Barrantes; Sur, ídem de Claudio Moreno, Elicia Agüero y terreno de su propiedad; Oeste, calle en medio, terreno del mismo Claudio Moreno, Silveria Molina y Pastor Castellón, quebrada en medio con este último; y Occidente, con ídem de herederos de Sebastián Agüero. Vale cuatrocientos pesos.

Segunda.—Terreno en montes, como de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle en medio, terreno de Eusebio Segura, y sin calle en medio con el mismo Eusebio Segura, de Macario Calderón, Juan Robles y herederos de Domingo Chaves; Sur, terreno de Ramón Barrantes; al Este, ídem de Julián Barrantes; y al Oeste, ídem de Matías Robles, quebrada del Limón en medio.—Vale trescientos pesos.

Las hubo por gananciales a la muerte de su esposo, Lino Agüero.—Para los efectos de ley se publica el presente edicto. Alcaldía del Puriscal. 20 de Junio de 1894.

NICOMEDES ROJAS A.
Franco Retana B.,
Secretario.

3...2

A quienes interese, se hace saber: que el señor Pedro Gamboa Monje, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado a este despacho solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: Un terreno sin cultivo, constante de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, con cafetal de José Calderón; Sur, propiedad de Ventura Fallas calle pública en medio; Este, propiedad de Rosalía López, calle pública en medio; la hubo por compra a Ursula Gamboa y Pedro Guzmán y vale cien pesos. Un terreno cultivado de café, constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad del Presbítero don Matías Zabaleta, calle real en medio; Sur, con ídem de María Fernández; Este, ídem del Presbítero Matías Zabaleta, Manuel Muñoz y José Gamboa; Oeste, con propiedad de Juan Pedro Ureña, la hubo por compra a los herederos del finado Agapito Mora y vale cien pesos; notiene gravámenes y están situadas las fincas en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero, de la provincia de San José. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en las fincas descritas se presenten a este despacho a hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados. Junio 25 de 1894.

CARLOS DÍAZ.

Manuel Cubero,
Srío.

3 2

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Ricardo Cooper y Saizoval, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, denunciando hasta ciento cincuenta hectáreas de un terreno baldío sito en el punto llamado Frijolar y Chitaría, al Este del camino de Limón, en jurisdicción de la provincia de Cartago, y lindante: Norte, camino de Limón y terrenos de la sucesión de don Enrique Trivitt; Sur, propiedad de Dolores Gutiérrez y terrenos medidos por Juan Cooper y compañeros; Este, terrenos denunciados por el mismo Juan Cooper y compañeros, y ídem denunciados por José María Figueroa y compañeros; y Oeste, terrenos medidos por Juan Cooper y compañeros, propiedad de Dolores Gutiérrez y terrenos de la sucesión de don Ramón Aguilar, camino del Limón en medio.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 25 de Junio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 2

A las doce del día diez de Julio próximo se venderá en pública subasta en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca siguiente, situada en los cañales del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia:—Terreno cultivado de caña de azúcar, potrero y parte en montes, con un galerón que cubre un trapiche de hierro, con paila y demás enseres necesarios para su uso; el galerón tapado al centro con paja y los aleros con teja de hierro canalado. Linderos: Norte, terreno de la testamentaria de Pedro Trejos, quebrada en medio; Sur y Oeste, terreno de Pedro Otárola; y Este, ídem de los herederos de Luis Gamboa. Mide el terreno 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, y el galerón 12 metros, 540 milímetros de largo, por 8 metros, 300 milímetros de ancho. Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 217, página 463, finca 19233, asiento 2. Pertenece a Gregorio Salazar Acuña, y se vende en virtud de ejecución que contra él sigue Miguel Montoya Corrales, para el pago de quinientos pesos é intereses que le debe con hipoteca de la misma finca. Se advierte: que sobre ésta pesan además los siguientes gravámenes, según certificación del Registro:—“La finca de que la mencionada formaba parte, que es la número 10379, tomo 115, página 83, que está inscrita en nombre de Pedro Otárola Rojas, tiene la servidumbre de entrada por medio de tranca en favor de la propiedad de Eusebio y Ramón Trejos; la citada finca 19233 tiene la servidumbre de entrada pasiva ó sea en favor de José Trejos Cascante para entrar a la misma finca 19233, de 334 metros y 4 decímetros, próximamente, de largo hasta llegar al lote de terreno antes descrito, partiendo de Oeste a Este, por bajo de tranqueras, la cual queda cargada sobre el lindero Norte de la finca 10397 citada, de cuya entrada hará uso el indicado señor Trejos para que transite por ella con buyes y carreta, con bestias, rastras, trozos y demás usos por lugar que preste comodidad y por ancho indeterminado. Sirve de base para el remate la expresada suma de \$ 500-00 é intereses de 2 o/o mensual.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Junio de 1894.

ALBERTO BRENES.
Elias Castro,
Secretario.

3 1

Provincia de Cartago.

Juan Piedra Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta solicitando justificación de posesión de los inmuebles siguientes: 1.º Casa y solar situados en el distrito sétimo de este cantón, constantes de 5 metros de frente y 3 de fondo, y el solar de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Cristóbal Piedra y Juan Alfaro; Este, ídem de la sucesión de Dolores Romero, calle en medio; y Oeste, ídem de Ramón Navarro. Adquiridos, el solar por compra a María J. Gutiérrez, Pedro Rodríguez y Joaquín Rojas; la casa construída a sus expensas y valen \$ 800-00. 2.º Terreno dedicado parte a pasto y parte sembrado de café y caña de azúcar, situado como el anterior, constante de 69 áreas y lindante: Norte, propiedad de Manuel Trejos; Sur, ídem de Juan Barahona y Ramón S. Mata; Este, calle en medio, ídem de Víctor Rojas y de Espirito S. Tencio; y Oeste, ídem de Aproniano Piedra. Fué adquirido por compra a María Alfaro y vale \$ 200-00; y 3.º Potrero situado como el anterior, constante de 69 áreas, 82 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Isabel Alfaro; Sur, ídem de Marcelina Arias; Este, calle en medio, ídem de Francisco y Nicolás Jiménez; y Oeste, ídem de Juan Alfaro. Fué adquirido por compra a María Alfaro y vale \$ 200-00. Las fincas descritas están libres de gravamen. Cito con treinta días de término a las personas que tengan derechos que deducir.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Junio 26 de 1894.

MATÍAS TREJOS.
J. León Guevara,
Secretario.

3—3

Pedro Zúñiga Aguilar, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, pide información de posesión del inmueble siguiente: casa y solar, sitos en el distrito quinto de este cantón, constantes, la casa de siete metros de frente y 4 de fondo, y el solar de 18 metros de frente y 14 de fondo, lindantes: Norte, propiedad de Apolinario Guzmán; Sur, ídem de Juan Quesada; Este, ídem de Hilario Ortiz; y Oeste, de Apolinario Guzmán.—Valen 150-00; libres de gravamen y adquiridos por compra a Josefa Guzmán.

Cito con el término de treinta días a todos los que tengan derechos que deducir.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Junio 26 de 1894.

Valerio Morúa.

C. Obando.

3...3

C. Brenes.

A las 9 a. m. del día 7 del entrante mes de Julio, se rematará al mejor postor, y en la puerta de esta oficina, la finca que se describe así: Un potrero sito en el barrio de Concepción de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, resto de la finca general; Sur, potreros de Martín Luna Quesada y José Villalobos; Este, hacienda de doña Dolores Jiménez, calle en medio; y al Oeste, potrero de Rosá Lizano: mide 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados; es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 148, folio 91, bajo el número 8075, asiento uno, valorada en ciento treinta y tres pesos; pertenece a la sucesión de Luisa Lizano Méndez y se vende para el pago de costas de la mortuoria.

Alcaldía de la Unión. Junio 27 de 1894.

FERNANDO SANABRIA.

Juan Alvarado C.

3 3

Jacinto Arana.

Ante mí compareció Emilio Piedra Montoya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario a solicitar información posesoria en un terreno cultivado con siete mil árboles de café, situado en el distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Francisco Cabezas y Pedro Brenes; Sur, ídem de Ramón Araya; Este, ídem de Francisco Cabezas y Precopio Quirós; y Oeste, ídem de Ramón y Santiago Mena; constante como de ocho hectáreas, gravado con una servidumbre de paso a pie y a caballo en favor de los vecinos propietarios situados al Sur; adquirido por compra a José María Alfaro y vale cuatro mil quinientos pesos.

Quien tenga derecho a esta finca que lo deduzca dentro de treinta días.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 26 de Junio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Srío.

3 2

Provincia de Heredia.

Máximo Víquez Murillo, Alcalde único del cantón de Santa Bárbara,

Por el presente llamo y emplazo a todos los interesados, herederos, acreedores y legatarios en la mortuoria de la señora Josefa Salas Carbonero, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, a fin de que el que se considere con derechos en dicha mortuoria, ocurra a hacer uso de ellos dentro del término de tres meses, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican.

Don Ramón Céspedes Pérez, combrado albacea provisional en la referida mortuoria, prestó su aceptación y juramento hoy a las dos de la tarde.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 21 de Junio de 1894.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Nicolás Orozco,
Secretario.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día lunes veintitrés del entrante mes de Julio y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 393, página 533, número 22.334, asiento 1, que consiste en un terreno de superficie plana y quebrada, de agricultura y montes, figura irregular, situado en el barrio de Turricares de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Salvador Arrieta; Sur, ídem de Ubaldo Quirós; Este, ídem de José y Pedro Fernández y Oeste, calle privada en medio, ídem de Domingo Arrieta. Mide 13 hectáreas, 10 áreas y 43 centiáreas poco más ó menos. No tiene gravamen. Esta finca pertenece a la mortuoria de José Quirós Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago de Oeste de este cantón y se vende a solicitud de la albacea provisional para pago de costas y deudas.

Quien quiera hacer postura comparezca. La finca está valorada en novecientos pesos. (\$ 900-00.)

Alcaldía 1.º de Alajuela. 29 de Junio de 1894.

N. Ocampo.

Alejandro Fernández. 3—1 Rafael Cabezas.

Provincia de Guanacaste.

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo a los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de don Pedro Viales y Padilla, que fué mayor de edad, casado, criador de ganado y de este vecindario, para que ocurran a esta alcaldía a deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, a 22 de Junio de 1894.

JUAN B. FLORES.

José de la C. Alvarado.

Roque Alvarado.

REGIMEN MUNICIPAL

—AVISO.—

Los deudores de impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre de este año, deberán satisfacerlos en la Tesorería respectiva del 1.º al 15 de Julio próximo.

Quedan incursos en las penas de ley los que no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Mora. —Pacaca, Junio 27 de 1894.

GUADALUPE QUESADA.

Alberto Céspedes,
Srío.

En esta fecha se ha puesto en libertad a Josefa Torres Muñoz, indiciada de vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor Rafael Torres Díaz y por la cantidad de (\$ 500) quinientos pesos.

Agencia Principal de Policía de San José. —30 de Junio de 1894.

GREGO FUENTES G.

3—1

En esta fecha se ha puesto en libertad a Micaela Quesada Romero, indiciada de vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor Cipriano Quesada y por la cantidad de (\$ 500) quinientos pesos.

Agencia Principal de Policía de San José. —2 de Julio de 1894.

GREGO FUENTES G.

3—1

AVISO.

Los impuestos municipales por patentes de comercio, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, deberán satisfacerse en la Tesorería Municipal de este cantón; durante la segunda quincena de este mes.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú. —San Marcos, 12 de Junio de 1894.

BALTASAR LÓPEZ.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar en el término de tres meses, ochocientos tabloncillos de quizarra, ira rosa, ira colorada ó llorón, para el edificio metálico. El tabloncillo debe ser completamente listo, acepillado, machiembado, enteramente seco y sin defecto alguno. Dicho tabloncillo tendrá quince centímetros de ancho, tres centímetros de grueso y tres metros, treinta y cuatro centímetros de largo. Las propuestas deben venir en pliego cerrado con el mote "Propuesta tabloncillos", y se recibirán hasta las doce del siete de julio próximo, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la consideración del señor Ministro de Fomento. Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, Junio 26 de 1894.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.
SORTEO PARA EL DOMINGO 8 DE JULIO DE 1894.

\$ 8.530-00 en premios.

Repartidos de la manera siguiente:

1	Premio de	\$ 2000-00
1	íd. íd.	1000-00
1	íd. íd.	500-00
4	íd. íd. \$ 200-00	800-00
5	íd. íd. " 100-00	500-00
10	íd. íd. " 50-00	500-00
91	íd. íd. " 20-00	1820-00
10	aproximaciones de 20-00	200-00
121	terminaciones de \$ 10-00 á los dos últimos números del premio mayor.	1210-00
Igual.....		\$ 8530-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuatro cuartos de 25 centavos cada uno. De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 o/o en las compras no menores de 25 billetes.

EMPRÉSTITO ESCOLAR.

Del 30 del corriente en adelante, pagará el Banco de Costa Rica el cupón correspondiente al primer semestre de este año sobre todos los bonos del Empréstito Escolar. Banco de Costa Rica: San José, 22 de Junio de 1894.

El Director del Banco de Costa Rica,
José Andrés Coronado.

Manuel Echeverría,

Abogado y Notario.

210. Esté. Avenida Central. Frente á la casa de habitación de don Fabián Esquivel.
6-4

Victor Orozco

—ABOGADO y NOTARIO,—
Ofrece sus servicios profesionales.

Oficina: Avenida 7ª, Oeste, N. 253. San José.
20-18

AL PÚBLICO.

En la Tesorería de la Junta de Caridad están depositados los \$ 8,530 destinados para el pago de los números de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos" que resulten favorecidos en el Sorteo que se verificará el domingo próximo, 8 del presente mes. San José, 2 de Julio de 1894.

El Inspector de la Lotería,
5 1 DEMET^o IGLESIAS.

trante: (Decreto nº 11 de 8 de Junio de 1880. Gobernación de la provincia de San José 14 de Junio de 1894. C. VOLIO.

ANDAGUÉS.

ITINERARIO DE LOS VAPORES CORREOS

En el mes de Julio de 1894.

PUNTARENAS, BEBEDERO.

SALE DE PUNTARENAS.

Fecha.	DÍA.	H.	M.	
3	Martes	8	—	
7	Sábado.....	11	—	a. m.
10	Martes.....	1	—	a. m.
14	Sábado.....	4	—	a. m.
17	Martes.....	6	20	a. m.
21	Sábado.....	9	30	a. m.
24	Martes.....	11	—	a. m.
28	Sábado.....	4	—	a. m.
31	Martes.....	6	—	a. m.

SALE DEL BEBEDERO.

Fecha.	DÍA.	H.	M.	
4	Miércoles.....	6	—	a. m.
8	Domingo.....	6	20	a. m.
10	Martes.....	8	—	a. m.
14	Sábado.....	12	—	del día
17	Martes.....	2	10	p. m.
22	Domingo.....	5	20	a. m.
25	Miércoles.....	7	20	a. m.
28	Sábado.....	12	—	del día
31	Martes.....	2	20	p. m.

PUNTARENAS, HUMO, BALLENA.

SALE DE PUNTARENAS.

Fecha.	DÍA.	H.	M.	
5	Jueves.....	6	—	a. m.
12	Jueves.....	11	—	a. m.
19	Jueves.....	5	—	a. m.
26	Jueves.....	10	—	a. m.

SALE DE LA BALLENA.

Fecha.	DÍA.	H.	M.	
6	Viernes.....	5	20	a. m.
13	Viernes.....	10	30	a. m.
20	Viernes.....	4	—	a. m.
27	Viernes.....	9	30	a. m.

AVISO.

Todos los sábados irá un bote á remolque del vapor con dirección al puerto del Astillero.

Todas las mercaderías que se entreguen en los muelles ó al costado de los vapores deben llevar marca y número; sin estos requisitos no se responde de la falta de algún bulto.

El maíz y frijoles que se embarquen en los puertos del Bebedero, Ballena, y Torno de los Perros y Humo pagará á razón de 30 centavos quintal.

Puntarenas, Mayo 28 de 1894

N. B.—Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

Alberto Fait.

ESTADO

de la caja municipal del Paraíso, en el mes de Mayo de 1894.

ENTRADAS.

A saldo anterior.....	\$ 1221-32		
Fondo Común.			
Patentes de tienda n. 125..	\$ 5-00		
vinatería n. 75	18-50		
pulpería n. 124			
12517.....	9-00		
Multas de J. Viñas 179..	57-00		
ol. 181, 184, 18911			
195.....	39-50		
animales, 1761			
178, 180, 182,			
18516, 188..	29-05		
Remate animales 4391444..	17-50		
Cárceles 79183 194, 196.			
198.....	16-75		
93 bi. ganado 351100, 1117	279-00		
30 bi. cerdo 4081432, 4341			
37. 439.....	18-00	\$ 488-30	
Intereses de Orosi 75, 78..	\$ 12-58		
Turrealba 76.	4-80		
Tucurrique 77	97-68		
Escrituras de propiedades			
12415.....	500-00		
Tucurrique			
126.....	135-78		
Caminos.			
Centro s. 2781329.....	104-00		
Cachí " 9141, 43145.....	81-50	185-50	1424-64
		\$ 2645-96	

A saldo para 1º de Junio de 1894..... \$ 1534-46

SALIDAS.

Fondo Común.			
Por sueldos, op. 10314, 115,			
120, 11011, 1211124	\$ 305-00		
Oficina de la Jefatura 107	5-50		
Alquiler oficina del Municipio op. 119..	8-00		
Subvenciones 118	3-00		
Conducción de reos 95	11-80		
Alimentación de presos 112.....	5-00		
Oficina Policía de J. Viñas 113.....	4-00		
Sueldo Secretario de id. 12516.....	35-00		
Subvención al Agente de Policía de id op. 127	15-00		
Alumbrado público 106..	21-50		
Id. oficina Jefatura 108..	1-50		
Reconocimiento médico 97.....	11-75		
Trabajos de atarjeas 59,			
9819.....	158-00	\$ 585-05	
Orosi.			
Sueldos de policías de Orosi y Cachí op. 109,			
11617.....	49-00		
Id. del sacristán 114	5-00	54-00	
Id. del policía de Tucurrique op. 105.....		30-00	
Caminos.			
De Cachí op. 9011, 94, 96, 101	\$ 196-50		
Del centro 89, 93, 100.....	246-00	442-50	\$ 1111-50
Por saldo.....		\$ 1534-46	
		\$ 2645-96	

S. E. á O.

Junio 9 de 1894.

VICENTE MOYA C.

Municipalidad del Paraíso, á las tres de la tarde del quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Apruébase. Art. 19 de la sesión de hoy.

Pase al señor Gobernador de la Provincia.

JUAN RAMÍREZ.—FRANCO. AVENDAÑO.—ROSA MEZA.

RICARDO J. MACÍ, Secretario.

AVISO.

Los impuestos municipales correspondientes á este cantón, deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva del 1º al 15 de Julio en-